

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
- 6 NOV 2017	
Recibido.....	11:30.....Hs.
Exp. N°.....	33807.....P.E.



MENSAJE N° 4624
SANTA FE 06 NOV 2017

A LA
H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SALA DE SESIONES

Se remite a vuestra consideración, para su tratamiento y sanción, el adjunto proyecto de ley por el que se modifica la Ley Impositiva Anual para arancelar los servicios administrativos que presta el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social., con los precedentes y documentación respaldatoria obrantes en el expediente S.I.E. MTySS 01601-0090404-3, en un total de 358 fojas.

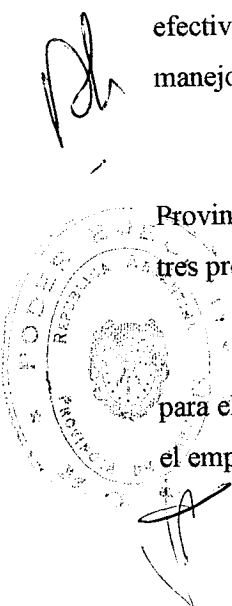
Tal proyecto reconoce antecedentes en el orden provincial y nacional. En el orden provincial el Mensaje N° 2238 del 29 de diciembre de 1999, que perdiera estado parlamentario, encontrándose actualmente en archivo.

En el orden nacional debe hacer notar que en gran parte de las provincias argentinas dichos servicios se encuentran arancelados. En especial y en nuestra región, debe destacarse que cuentan con el mismo las provincias de Entre Ríos, Córdoba y Buenos Aires. Además debe destacarse la decisión tomada por el Consejo Federal del Trabajo de recomendar a todas las provincias signatarias del Pacto Federal del Trabajo, al que esta Jurisdicción Provincial adhirió por Ley 11752. de arancelar los servicios prestados por sus administraciones laborales provinciales.

En este orden de ideas la homogeneización de regulaciones provinciales contribuirá concretamente al logro del objetivo común de las administraciones del trabajo cual es la mayor efectividad en el ejercicio de la policía del trabajo y la regulación de actividades relacionadas con el manejo de conflictos individuales, pluriindividuales y colectivos.

Además permitirá un equilibrio en la región centro poniéndose en paralelo con Provincias limítrofes, aunque con valores distintos hasta tanto se logre la uniformidad arancelaria entre las tres provincias.

En orden a ello debe señalarse que el arancelamiento no implica costo alguno para el trabajador ni para las organizaciones sindicales de los mismos. Y con respecto a su incidencia para el empleador, debe tenerse en cuenta que la misma es mínima en orden a los servicios prestados.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Específicamente en relación al arancelamiento de los servicios de recaudos laborales debe señalarse que los mismos además de ser de un valor notoriamente inferior que el resto de las provincias comparadas, se lleva a cabo solo una vez al año por lo cual la incidencia es mínima dentro de los costos empresariales.

Además de las comprobaciones que los señores legisladores podrán efectuar y a modo de ejemplo se acompaña una tabla comparativa de los valores propuestos por las provincias de, Santa Cruz, Rio Negro, La Pampa, Neuquen, Misiones, Entre Ríos y Buenos Aires, siendo similares los valores con los vigentes en la provincia de Córdoba.

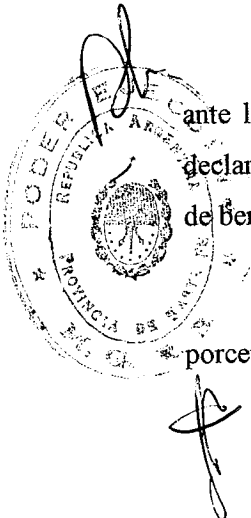
La retribución de servicios administrativos mediante el pago de prestaciones pecuniarias – tasas- está previsto en el artículo 3° del Código Fiscal que dispone además en su artículo 226, que todas las actuaciones ante la administración pública deben realizarse en papel sellado del valor que determina la Ley Impositiva Anual, y en su artículo 236 que los escritos que se presenten ante cualquier dependencia de la Administración, deberán extenderse en papel sellado del valor correspondiente, o integrado en su caso.

El proyecto adjunto importara si, una modificación a lo dispuesto en el inciso 15 del artículo 282 de la norma citada.

Asimismo debe señalarse que existe gran cantidad de servicios que se mantienen sin arancelar, en especial el servicio de Inspección y Vigilancia, incluidas las inspecciones en materia de Higiene y Seguridad, el trámite de los Sumarios, el patrocinio gratuito ejercido por el Servicio Jurídico de la jurisdicción y, por vía de excepción al arancelamiento propuesto, los Procedimientos Preventivos de Crisis solicitados por la entidad gremial representativa y los conflictos colectivos que no sean solicitados por la entidad patronal, que por regla representan la gran mayoría de los mismos.

Que asimismo se proyecta arancelar la tramitación de oficios judiciales por ante la Caja de Pensiones Sociales (Ley 5110), requeridos en los estrados judiciales previo a dictar la declaratoria de herederos o aprobar una institución testamentaria, a fin de determinar si el causante gozaba de beneficio de pensión consagrado en dicho plexo legal.

Todos estos servicios en la práctica diaria conllevan la mayor incidencia porcentual en gastos, ya que demandan la utilización de autos, teléfonos, viáticos en el caso de ins-



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

pecciones al interior de la provincia, elementos de protección personal y otros elementos en el caso de inspecciones de Higiene y Seguridad, gastos causídicos, etc.; sin embargo, y atento a que son siempre solicitados por los trabajadores o las entidades gremiales, no pueden ser arancelados atentos al principio de gratuidad para el trabajador, por lo que el producido por el arancelamiento, será destinado mayoritariamente a su atención, reflejando de este modo la justicia distributiva que prima en el proyecto remitido a su consideración.

La utilización de los fondos que se recauden en el financiamiento de la tarea de fiscalización del cumplimiento de la legislación laboral, propia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, contribuirá al éxito en la lucha contra los procedimientos y conductas contrarios a la naturaleza social del trabajo y la consolidación de una conciencia colectiva acerca de la importancia de proteger al trabajador.

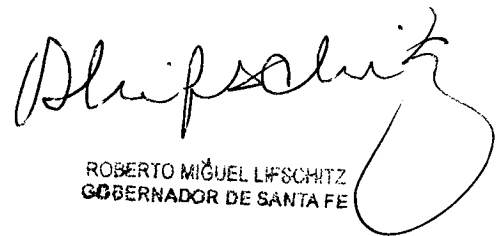
Debe destacarse el rol desempeñado por el Ministerio de Trabajo a la luz del Convenio Marco firmado con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social participando además, activamente en todas las actividades nacionales e internacionales a través del Consejo Federal del Trabajo.

Tal como V. E. podrá apreciar nada aparece como más justo que dotar a la jurisdicción de un recurso anual que administrado racionalmente permita continuar las tareas realizadas e intensificar su intervención en orden al mantenimiento de la Paz Social.

Dios Guarde a V.E.


JULIO CESAR GENESINI
MINISTRO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL




ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
GOBERNADOR DE SANTA FE



CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
6 NOV 2017	
Recibido.....	Ho.....
Exp. N°.....	FE.....

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

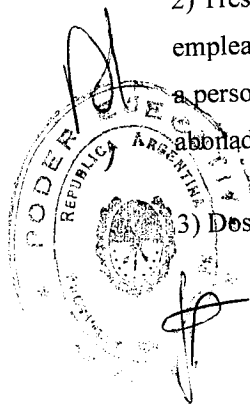
CAPITULO I

ARTICULO 1 – Modifíquese el inciso 15 del artículo 282 del Libro Segundo Titulo Cuarto Tasa Retributivas de Servicios Capítulo IV Exenciones del Código Fiscal, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Los escritos de comunicación, reconsideración o apelación, así como toda demanda, petición, diligencia o cualquier actuación trámite o recurso relacionado con las leyes del trabajo y previsión social que interpongan, dirijan o presenten los trabajadores en relación de dependencia, por sí o través de Asociaciones Profesionales con Personería Gremial reconocida ante la Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, referente a la cumplimentación de las leyes y decretos de carácter laboral”.-

ARTÍCULO 2 – Incorporándose a la Ley Impositiva N° 3650 t. o. Decreto N° 2349/ 97, artículo 50 bis, el que quedara redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 50 BIS - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Por la prestación de los servicios que a continuación se detallan corresponde, además de la aplicación de la tasa prevista por el artículo 28 inc. 1

- 1) Cinco módulos tributarios (5MT) por cada foja de reproducciones de texto contenidos en instrumentos públicos solicitados por terceros con interés legitimo, sea personalmente o por oficio judicial.
- 2) Tres mil módulos tributarios (3000 MT) por cada junta médica que se realice, fiscalice o vise a cargo del empleador o de la A.R.T. según se trate. Quedan excluidas de esta tasa las juntas medias correspondientes a personal dependiente de la provincia o de las municipalidades o comunas auto aseguradas. Igual tasa será abonada en caso de disponerse una junta médica por petición conjunta de las partes en un proceso judicial.
- 3) Doscientos módulos tributarios (200 MT) por visado de exámenes pre y post ocupacionales.



4) Mil módulos tributarios (1000 MT) por cada solicitud de intervención en conflictos colectivos. Quedan excluidas del pago de esta tasa las solicitudes efectuadas por la provincia, por la entidad gremial representativa, las municipalidades o comunas y los entes autárquicos o descentralizados del Estado Provincial.

6) Cuatro Mil módulos tributarios (4000 MT) por solicitud de procedimiento arbitral.

7) Ochenta módulos tributarios (80 MT) por solicitudes de informes, oficios judiciales, excepto aquellos que fueran peticionadas por los trabajadores, la entidad gremial representativa y/o de oficio por la provincia, las municipalidades o comunas y/o los entes autárquicos o descentralizados del Estado Provincial.

8) Cuatro mil módulos tributarios (4000 MT) por cada recurso que se interponga contra resoluciones administrativas. Dicho monto será pasible de devolución si se hace lugar al recurso interpuesto. Quedan exentos del presente arancel los recursos interpuestos por los trabajadores y/o las entidades gremiales representativas.

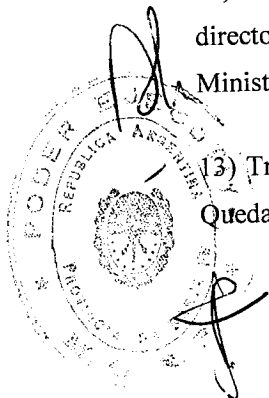
9) Doscientos cincuenta módulos tributarios (250 MT) por cada acuerdo presentado por las partes ante el Ministerio de Trabajo a los fines de su conocimiento, materialización y eventual homologación, por cada trabajador involucrado.

10) El quince por mil (15/00) sobre el monto del acuerdo conciliatorio de conflictos individuales o pluriindividuales homologados, a cargo del empleador u obligado al pago.

11) Cien módulos tributarios (100 MT) por cada certificación de firma realizada por los directores, jefes de áreas, conciliadores e inspectores del Ministerio en el ámbito de la misma.

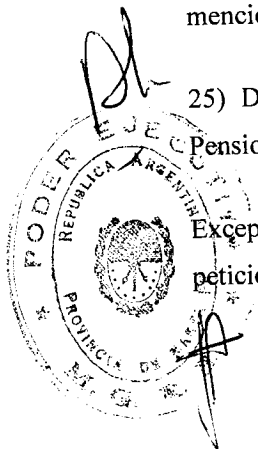
12) Trescientos treinta módulos tributarios (330 MT) por cada certificación de firma realizada por los directores, jefes de área, conciliadores e inspectores del Ministerio a pedido de parte fuera del ámbito de Ministerio.

13) Tres mil módulos tributarios (3000 MT) por cada Procedimiento Preventivo de Crisis que se inicie. Quedan excluidos del pago de esta tasa los que fueran iniciados por la asociación gremial representativa.





- 14) Doscientos módulos tributarios (200 MT) por cada rubrica y resellado anual de Libro de sueldos y jornales y del Libro del Viajante de Comercio manuales
 - 15) Tres módulos tributarios (3 MT) por cada foja móvil del libro de registro de sueldos y jornales por computación y/o Libro de Viajantes de Comercio. Arancel mínimo: ciento sesenta y siete módulos tributarios (167 MT).
 - 16) Cien módulos tributarios (100 MT) por rubrica de libretas de trabajo.
 - 17) Diez módulos tributarios (10 MT) por cada planilla de control de kilometraje de Transporte de Cargas
 - 18) Trescientos módulos tributarios (300 MT) por autorización de centralización de documental.
 - 19) Trescientos módulos tributarios (300 MT) por trámite de extravío de Libro Manual de Sueldos y Jornales u Hojas Móviles y/o Libro de Viajantes de Comercio.
 - 20) Trescientos módulos tributarios (300 MT) por cambio de denominación social
 - 21) Doscientos módulos tributarios (200 MT) para la habilitación para Libros de Sueldos y Jornales o Registro Unificado de Personal y/o Libro de Viajante de Comercio. 22) Doscientos módulos tributarios (200 MT) para cada autorización de cambio de sistema manual a obligatorio.
 - 23) Trescientos cincuenta módulos tributarios (350 MT) por cada autorización establecida por la Resolución Nro. 216/2013 dictada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y sus modificatorias, por cada adolescente y/o niño involucrado.
 - 24) Trescientos módulos tributarios (300 MT) para cualquier otra petición formulada por el empleador por ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia que no sean los expresamente mencionados en los incisos anteriores.
 - 25) Doscientos Cincuenta módulos tributarios (250 MT) por cada informe emitido por la Caja de Pensiones Sociales (Ley 5110) en virtud de lo previsto por el art. 20 de la Ley 5110.
- Exceptúese del pago de cualquier tasa a los trabajadores y/o asociaciones sindicales por trámites y/o peticiones que formulen por ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe.



ARTICULO 3 - El producido del arancelamiento ingresará en su totalidad al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social destinándose los fondos a Programas de Capacitación y para Fomentar la creación y conservación de empleo que lleve adelante el Ministerio, conforme la respectiva Reglamentación, salvo el producido por el inc. 25 del art. 50 bis de Ley Impositiva N° 3650 t. o. Decreto N° 2349/ 97, que se depositará en Cuenta Especial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para afectar a Gastos de Funcionamiento y Servicios no personales y Bienes de Capital de la Caja de Pensiones Sociales Ley 5110.

CAPITULO II

MODIFICACION DE LA LEY 10.468

ARTÍCULO 4 – Incorpórese el art. 55 bis de la Ley 10.468: “Fondo de jerarquización y estímulo”: Cuando en el año fiscal se obtuviesen metas de cumplimiento en cobro de multas, superiores a un 20% de los montos percibidos en el ejercicio anterior por el citado concepto, sobre los montos excedentes a partir de ellos, correspondientes al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y por Resolución fundada y conforme la respectiva reglamentación, el citado Ministerio distribuirá dichas sumas de las siguientes maneras:

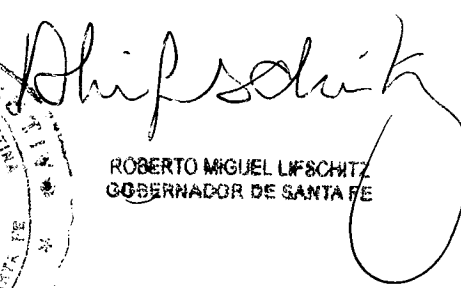
1º) 50% ingresara a la cuenta especial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y

2º) 50% se distribuirá entre el total del personal bajo relación de dependencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y que cumplan tareas efectivamente dentro del mencionado Ministerio, exceptuando los funcionarios políticos. Este fondo será de carácter acumulativo y el mencionado porcentaje será retenido mensualmente de la recaudación y depositado en cuenta especial. En caso de que en un ejercicio se produjera un sobrante de inversión, este se agregara a los recursos de los ejercicios siguientes. No se podrá conceder beneficios que excedan las disponibilidades existentes.

ARTÍCULO 5 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.



JULIO CÉSAR GENESINI
MINISTRO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL



ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
GOBERNADOR DE SANTA FE